

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 13 de abril de 2010.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República que **MODIFICA LA LEY N° 20.428, QUE OTORGA UN BONO SOLIDARIO A LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS** (Boletín N° 6.882-05), con urgencia calificada de "suma", fue tratado en esta Comisión, en sesión de fecha de hoy, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto.

Concurrió a la Comisión durante el estudio de la iniciativa el señor Francisco Del Río, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sometido a votación general y particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Godoy, don Joaquín; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Cabe hacer presente que el artículo único del proyecto, requiere para su aprobación quórum de ley orgánica constitucional, en conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

La Comisión acordó que el informe se emita en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor **Ortiz, don José Miguel**.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

En consecuencia, se propone a la Sala el siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo único.- Agréganse, a continuación del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.428, los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando los actuales incisos tercero a décimo, a ser quinto a duodécimo, respectivamente:

"Las controversias que se susciten con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, serán conocidas por los Tribunales de Familia, los que para estos efectos podrán exigir la entrega del monto total del bono, reajustado de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución a quien corresponda, de conformidad al inciso precedente.

La solicitud de devolución del bono deberá ser presentada por escrito ante el tribunal de familia competente, la que se tramitará y resolverá en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 19.968."."

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión